

Chicamoche



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL BOYACA - CASANARE 21 FEB 1986

RESOLUCION No. 0017 DE 1986

"Por la cual se autorizan unos horarios a la empresa de transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO LIMITADA "COTRACERO" en la ruta Sogamoso-El Crucero y Viceversa.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE REGIONAL BOYACA
Y CASANARE

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

C O N S I D E R A N D O:

Que la empresa COTRACERO LIMITADA, mediante oficios radicados bajo los números 00451 del 21 de febrero de 1983, 01332 del 25 de mayo de 1983 y 00056 del 12 de enero de 1984, solicitó ante esta Regional, la autorización para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta: Sogamoso-El Crucero y viceversa.

Que teniendo en cuenta la petición de la empresa "COTRACERO LIMITADA", la Regional del INTRA Boyacá y Casanare, elaboró el estudio número 005 de 1984 y determinó la disponibilidad de horarios para la ruta solicitada de la siguiente manera:

Saliendo de Sogamoso: 13:00 y 19:00
 Saliendo de El Crucero: 06:00 y 11:30

Que las publicaciones de los anteriores horarios fueron hechas en debida forma, dándose cumplimiento a lo preceptuado en los Artículos 5º y 8º del Decreto 2245 de 1976.

Que dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos exigidos en el Decreto 2245 de 1976, presentaron propuestas para servir la ruta y horarios señalados anteriormente, las empresas: COOTRACHICAMOCHA LIMITADA, AUTOBOY S.A. y COTRACERO LIMITADA.

Que dichas propuestas fueron analizadas y evaluadas ampliamente por el estudio Nº 003 de 1985, dando resultado favorable a la empresa COTRACERO LIMITADA, en el sentido de adjudicar a la mencionada empresa los horarios disponibles en la ruta: Sogamoso-El Crucero y viceversa.

CONTINUA.....

355



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE
 REGIONAL BOYACA - CASANARE

CONTINUACION: RESOLUCION No. **0017** DE 19 **21** ENE 1986 2.

"Por la cual se autorizan unos horarios a la empresa de transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO LIMITADA "COTRACERO" en la ruta Sogamoso-El Crucero y viceversa".

Que la empresa COTRACERO LIMITADA, se encuentra legal y debidamente clasificada y cumple con el Radio de Acción y Tipo de Vehículos exigidos por el estudio 005 de 1984, para cubrir la ruta y horarios mencionados anteriormente y su propuesta fué presentada dentro de los términos legales y cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 4º del Decreto 2245 de 1976.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la empresa "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO LIMITADA", la prestación del servicio público de transporte, de pasajeros en la ruta y horarios que se describen a continuación:

RUTA: SOGAMOSO-EL CRUCERO Y VICEVERSA:

Saliendo de Sogamoso:	13:00 y 19:00
Saliendo de El Crucero:	06:00 y 11:30
Tipo de Vehículo:	Buseta

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO: Frecuencia: Interdiaria (lunes a viernes), Despacho: Ordinario, Nivel de Servicio: Común, Modelo de Vehículos: 1976 y posteriores. En cuanto a calidad de los vehículos éstos deberán llenar los requisitos de comodidad, seguridad e higiene estipulados en las normas vigentes de tránsito y transporte.

ARTICULO SEGUNDO: Niéguese las propuestas para servir los horarios de la ruta: Sogamoso-El Crucero y viceversa, presentada por las empresas: COOTRACHICAMOCHA LIMITADA, y AUTOBOY S.A. de conformidad con el estudio 003 de 1985.

ARTICULO TERCERO: La ruta y horarios de que habla esta resolución se empezarán a prestar una vez se haya ejecutado la presente providencia.

CONTINUA...



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE
REGIONAL BOYACA - CASANARE

CONTINUACION.

RESOLUCION No.

0017

DE 19 21 FEB 1986

3.

"Por la cual se autorizan unos horarios a la empresa de transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO LIMITADA "COJTRACERO" en la ruta: Sogamoso-El Crucero y viceversa".

ARTICULO CUARTO. Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. Contra esta providencia sólo procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Duitama, a los 21 FEB 1986

EDIZBERTO CHAPARRO OROZCO
Director Regional

ANTONIO ORDOÑEZ TRIANA
Jefe Sección Administrativa

aibp.